26/1/24, 12:51 Circulares 2024



G-0025/2024 México D.F., a 26 de Enero de 2024

Acuerdo por el que se establece el procedimiento que los importadores deberán seguir ante la SENER para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la **Secretaría de Energía (SENER)** ha publicado el día de hoy 26 de enero de 2023 en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "**Acuerdo por el que se establece el procedimiento que los importadores deberán seguir ante la Secretaría de Energía para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016, Especificaciones de calidad de los petrolíferos":**

Antecedente normativo:

• El 27 de octubre de 2023 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, mediante el cual se derogó la regla 2.4.5, en la cual se establecía el procedimiento para acreditar el cumplimiento de la NOM-016-CRE-2016 especificaciones de calidad de los petrolíferos, en las operaciones de importación (véase circular no. G-0259/2023)

Incorporación del Mecanismo de acreditación:

Para acreditar el cumplimiento de la **NOM-016-CRE-2016**, lo **importadores** estarán sujetos a lo siguiente:

- Transmitir en documento electrónico o digital como anexo al pedimento de importación, el certificado de calidad de origen, informe de resultados o el documento de naturaleza jurídica y técnica análoga de los laboratorios de prueba y/o ensayo del país de procedencia del petrolífero de que se trate. El laboratorio deberá estar aprobado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) con resolución vigente
- Señalar en el pedimento de importación el número del certificado de calidad de origen, del informe de resultados o del documento de naturaleza jurídica y técnica análoga a que se refiere el punto anterior que ampara el lote a importar

NOTA: Prácticamente el mecanismo de acreditación que se esta dando a conocer a través de

26/1/24, 12:51 Circulares 2024

la presente Anteproyecto, **recoge la información sustantiva de la derogada regla 2.4.5** del Acuerdo de Reglas de la Secretaría de Economía y, del **propio texto de la NOM-016-CRE-2016**

Aspectos relevantes:

- Se admitirán para trámite y análisis los **documentos vigentes** emitidos por los **laboratorios extranjeros** que hayan obtenido su autorización conforme al "Acuerdo de la CRE que aprueba la convocatoria para obtener el registro para operar como laboratorios de ensayo y/o prueba para evaluar la conformidad de la NOM-016-CRE-2016" (DOF 08 /12/2016⁽¹⁾)
- Los laboratorios aprobados por la CRE o los laboratorios extranjeros que cuenten con su autorización vigente, deberán enviar la información de los certificados de calidad de origen, los informes de resultados o los documentos de naturaleza jurídica y técnica análoga emitidos a los importadores al correo electrónico validacionimportacion@energia.gob.mx, en formato Excel (.XLSX) y con las características que la SENER establezca en su página electrónica, mismos que deberán señalar el volumen de la mercancía a importar, a fin de que la Subsecretaría de Hidrocarburos, a través de la Dirección General de Petrolíferos valide la información y, de ser el caso, la envíe por medios electrónicos al Sistema Automatizado Aduanero Integral para que los importadores puedan realizar las operaciones correspondientes en las aduanas autorizadas.
- La Dirección General de Petrolíferos (DGP) emitirá las validaciones de la documentación remitida por los laboratorios, en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de su recepción, siempre y cuando cumpla con las especificaciones establecidas en dicha NOM
- En caso de que la documentación remitida no cumpla con los requisitos de calidad previstos en la NOM-016, la DGP rechazará, dentro del mismo plazo (3 días hábiles), el documento correspondiente, mismo que no podrá ser utilizado para realizar operaciones de importación de petrolíferos
- Las validaciones que emita la DGP estarán vigentes durante un plazo máximo de 90 días naturales contados a partir de la fecha de su publicación en la página electrónica de la SENER

Vigencias:

- El presente Acuerdo entrará en vigor el 28 de enero de 2024
- El 27 de enero de 2024 se cumplirá el plazo de los 3 meses siguientes a la publicación en el DOF del Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, mediante el cual se derogó la regla 2.4.5 (DOF 27/10/2023)

La presente publicación fue dada a conocer de manera anticipada en su versión de **Anteproyecto CONAMER** a través de la circular **No. G-0023/2024**

Las dudas y comentarios relacionados con la presente, podrán ser remitidos a la **Dirección Operativa** mediante los correos electrónicos: **lucy.castillo@caaarem.mx y**

26/1/24, 12:51 Circulares 2024

alexis.sanchez@caaarem.mx

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS DIRECTOR GENERAL RUBRICA

LRV/LNCC/AESH

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.